

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 1161 del 20 de septiembre de 2019 y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200165105-0094/2019**, donde obra la Resolución N° 1161 del 20 de septiembre de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S**, identificada con NIT. 900.649.118-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales, generadas en la Estación de Servicio ubicada en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 034-90552, 034-90553, 034-90554, 034-90555 y 034-90556, en la Vereda El Placer, Sector Villa del Mar, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de octubre de 2019.

Que mediante comunicación con radicado N° 0672 del 05 de febrero de 2020, la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

RAMÓN OSVALDO GONZÁLEZ CARVAJAL, identificado con C.C. No. 15.439.778, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, incorporados por la Ley 1755 de 2015, solicito de manera respetuosa, se aclare la Resolución No. 200-03-20-01-1161-2019, expedida por ustedes, a favor de la empresa que represento, y de esta manera otorgó permiso de vertimientos a la estación de servicios ubicada en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No 034 – 90552, 034-90553, 031-90554, 034-90555 y 034-90556, vereda el placer, sector villa del mar, municipio de Turbo, departamento de Antioquia

unh

POB

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 1161 del 20 de septiembre de 2019 y se determinan otras disposiciones.

Lo anterior teniendo en cuenta, que la oficina de Catastro, de la Secretaría de Planeación del municipio de Turbo expidió certificado de nomenclatura el día 20 de enero del año en curso, donde se indica que la dirección que corresponde a la EDS Biocombustibles Turbo, es la Calle 100 No 20 – 67 y Carrera 22 No 100 – 14.

De esta manera, solicito de manera respetuosa se aclare la ubicación de la EDS Biocombustibles Turbo, en el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo indicado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones":

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2011, fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"...De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."

Que de acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo establecido en el Código

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 1161 del 20 de septiembre de 2019 y se determinan otras disposiciones.

Por otro lado, es menester indicar, que en la documentación aportada por la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S**, obran conceptos de usos del suelo expedidos por la Secretaría de planeación del municipio de Turbo, los cuales se expidieron respecto a los cinco predios donde se encuentra localizada la Estación de Servicios, y en ellos se constata que los mismos se encuentran ubicados en zona urbana en la Carrera 22 N° 100-22, barrio villa del mar.

Que en ese orden de ideas, para el caso materia de estudio es preciso indicar que la acción de corrección, no implica una modificación sustancial a lo estipulado en la parte resolutive del acto administrativo objeto de corrección, esto es, la Resolución N° 1161 del 20 de septiembre de 2020, sino, meramente obede a la corrección en cuanto al lugar donde se ubica la Estación de servicios Mangla del golfo combustible, toda vez, que por un error involuntario en la transcripción se indicó que la misma se encuentra ubicada en zona rural, cuando en efecto esta localizado en zona urbana, esto es, en la calle 100 N° 20 -67 y carrera 22 N° 100-14.

Conforme a lo antes expuesto, y en virtud de los principios de la Función Administrativa sobre los cuales las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad, para lo cual evitarán retardos injustificados y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, esta Autoridad Ambiental modificará parcialmente el artículo primero de la Resolución N° 1161 del 20 de septiembre de 2020, en el sentido de aclararlo indicando el lugar correcto donde se encuentra localizada la Estación de Servicios, conforme se indicará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución N° 1161 del 20 de septiembre de 2020, en el sentido de aclararlo, el cual quedará de la siguiente manera, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S., identificada con Nit 900.649.118-1, representada legalmente por el señor Ramón Osvaldo González Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.439.778, o por quien haga sus veces en el cargo, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales no Domésticas -ARnD (industriales) generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO ubicada en el predio identificados con las matriculas inmobiliarias N° 034-90552, 034-90553, 034-90554, 034-90555 Y 034-90556, localizaca en el barrio Villa del Mar, en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la parte Resolutive de la Resolución N° 1161 del 20 de septiembre de 2020, no objeto de modificación, conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S**, identificada con NIT. 900.649.118-1, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Resolución

CORPOURABA	5	
CONSECUTIV.	200-03-20-01-1739-2020	
2020-09-31	10:51:54	Folios: 0

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 1161 del 20 de septiembre de 2019 y se determinan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zuniga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	<i>EHR</i>	11/12/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda.	<i>MIA</i>	28-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0094/2019			

